

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca, 27 de octubre de 2022.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2022-00023-00**.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: AUDY YESID JIMENEZ RUEDA y ELISEO ÁVILA HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre la continuidad del trámite ejecutivo, luego de que se consumara el silencio de los demandados frente al mandamiento de pago librado, posterior a su notificación por aviso del mismo proveído. Veamos.

Presentada la demanda con el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia del 07 de abril de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores AUDY YESID JIMENEZ RUEDA y ELISEO ÁVILA HERNÁNDEZ, para que dentro del término legal ahí señalado y cómo parte demandada o ejecutada en esta obligación procesa a pagar las sumas de dineros que este contrae.

Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado en acatamiento de los presupuestos vistos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aquél dejó fenecer los términos ofrecidos por la normatividad, guardando silencio.

Éste Despacho verificó la debida notificación de los demandados, garantizando los derechos de éstos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, en orden a la Constitución Política, la Ley y la jurisprudencia que rige la materia.

Por otra parte, se observa que el proceso cumple con los presupuestos procesales pertinentes, como la jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer y la demanda en forma.

Adicionalmente, no se observa causal de nulidad procesal alguna, que invalide lo actuado a la fecha, por lo que la decisión a proferir es meritoria.

En ese orden, al no hallarse objeción o excepción a resolver, este Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago proferido el 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma, conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho \$1.846.496 conforme a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **28 de octubre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No **059/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d90813d70fc9fb9db716eadb84c348fd41bc9125dc6f9a1730ccf20b4daa6**

Documento generado en 27/10/2022 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>